

'[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO
CI-03412-F-2025

Cipolletti, 30 de junio de 2026.-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ DIVORCIO (CI-03412-F-2025), en las que corresponde dictar sentencia aclaratoria.

CONSIDERANDO:

Que el art. 31 inc del Código Procesal de Familia dispone que: "Pronunciada la sentencia, la competencia de la judicatura concluye respecto del objeto del proceso, y no puede sustituirla o modificarla. No obstante, le corresponde: a) Corregir de oficio o a pedido de parte formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material en que haya incurrido en su dictado, aclarar conceptos oscuros o palabras o cantidades dudosas y suplir omisiones, siempre que la enmienda, aclaración o agregado no altere lo sustancial de la decisión. Los errores materiales numéricos o en los datos de las partes pueden ser corregidos aún durante el trámite de ejecución de sentencia. b) Ordenar las medidas precautorias que sean pertinentes."

A su vez, el art. 73 del CPF establece que "...Aclaratoria. Pronunciada la sentencia, concluye la competencia de la judicatura respecto del objeto del juicio y no puede sustituirla o modificarla. Le corresponde, sin embargo, corregir, a pedido de parte, formulado dentro de los tres (3) días de la notificación y sin sustanciación, cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiese incurrido sobre alguna de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio.."

Que en fecha 30/06/2026 se advierte un error material en el punto I del FALLO, habiéndose consignado " inscripto en el Acta Nro. 169, folio 161 vto., TOMO I AÑO.1973" cuando debía consignarse "**inscripto en el Acta Nro. 169, folio 161 vto., TOMO I AÑO.1975**".-

Que lo solicitado y lo antes expuesto, se encuentra concordancia con los art. 36 inc. 3° y art. 166 inc. 2 del CPCC y corresponde aclarar en la parte pertinente la sentencia dictada en autos.

POR LO EXPUESTO RESUELVO:

I.- ACLARAR la sentencia de fecha 05/06/2026 14:45:53 en el sentido

precedentemente expuesto, debiendo leerse en el punto I del FALLO: "**inscripto en el Acta Nro. 169, folio 161 vto., TOMO I AÑO.1975**".- **LO QUE ASI DECIDO.**

II.- NOTIFIQUESE a las partes y a la Defensora de Menores, conforme AC.36/22 STJ.-

EXPIDASE TESTIMONIO O FOTOCOPIA CERTIFICADA.

Marissa Lucía Palacios

JUEZA UPF 7